GUÍA RÁPIDA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GUÍA RÁPIDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. **Poderes notariales**
   - Poderes generales y preventivos
   - Testamentos
2. **Tarjeta de movilidad reducida y exención de pago de viñeta**
   - Solicitud; requisitos, documentación necesaria
   - Derechos
3. **La discapacidad: cómo se solicita y qué derechos conlleva**
   - Diferencias entre dependencia/discapacidad
   - Acceso a las distintas ayudas
4. **Los Cuidados: Contratos, pagos y responsabilidades**

   Contratar cuidadores o cuidadoras. Trámites

   Derechos de la persona cuidada

   Qué ocurre si el cuidador o cuidadora comete errores o daños
5. **Discriminación por discapacidad**
   - Negativa de ciertos servicios: seguros, bancos, ocio
   - Maltrato institucional
   - Falta de ajustes razonables o accesibilidad
6. **Prestaciones: contributivas y no contributivas**
   - Requisitos y Solicitud
7. **Cuestiones bancarias**
   - Como realizar gestiones bancarias
   - Cómo permitir que otra persona realice gestiones en su nombre
8. **Trámites de salud y decisiones médicas**
   - Consentimiento informado
   - Voluntades anticipadas. Conveniencia otorgar poderes notariales
   - Testamento Vital

TEMA 1. PODERES NOTARIALES Y TESTAMENTOS

- Poderes generales y preventivos
- Posibilidad de otorgar testamento

PODERES GENERALES

La primera y sencilla pregunta que se nos suele plantear es **¿si las personas con discapacidad pueden otorgar poderes generales?** La respuesta es clara: sí, por supuesto.

En España, las personas con discapacidad tienen **capacidad jurídica** y, por tanto, pueden otorgar poderes generales en igualdad de condiciones que cualquier otra persona mayor de edad. La Ley 8/2021 ha reforzado este principio, eliminando la antigua "incapacitación" judicial y enfocándose en proporcionar **apoyos** para el ejercicio de la capacidad de decisión.

Puntos Clave sobre los Poderes Generales y la Discapacidad

- **Plena Capacidad Legal:** La ley presume que toda persona mayor de 18 años, incluidas aquellas con discapacidad, tiene capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, como es el caso de otorgar un poder notarial.
- **Rol del Notario (Juicio de Capacidad):** El notario tiene la responsabilidad de asegurar que la persona que otorga el poder (el poderdante) comprende perfectamente el alcance, las implicaciones y los efectos del documento que está firmando.
- **Ajustes Razonables y Apoyos:** Si la persona con discapacidad necesita asistencia para comprender la información o expresar su voluntad, el notario debe facilitar los "ajustes razonables" necesarios. Esto puede incluir el uso de lenguaje claro, lectura fácil, intérpretes de lengua de signos, o la presencia de una persona de confianza o un profesional de apoyo.

  El objetivo es que la persona tome la decisión de forma libre e informada, respetando su voluntad y preferencias.

Poder General vs. Poder Preventivo:

- Un **poder general** otorga al apoderado facultades amplias para gestionar todos los asuntos del poderdante mientras este mantiene su capacidad.
- Un **poder preventivo** (que es un tipo de poder general con una cláusula especial) está diseñado para seguir siendo válido, o para entrar en vigor, **precisamente** en el momento en que la persona pierda su capacidad de autogobierno en el futuro.

En resumen, la discapacidad no es un impedimento para otorgar un poder general.

Lo fundamental es tener la garantía de que la persona entiende y consiente el acto, para lo cual la figura del notario y los apoyos adecuados son esenciales.

PODERES PREVENTIVOS

La planificación anticipada de decisiones en España se complementa con la figura de los **poderes preventivos**. Ambos mecanismos, el documento de voluntades anticipadas (o testamento vital) y el poder preventivo, son instrumentos clave para garantizar que la voluntad de la persona se respete si pierde la capacidad de expresarla en el futuro, en consonancia con la Ley 8/2021.

¿Qué son los Poderes Preventivos?

Un poder preventivo es un documento notarial mediante el cual una persona (el "poderdante"), que conserva plenamente sus facultades en el momento de la firma, designa a otra u otras personas (los "apoderados") para que actúen en su representación en caso de que, en un futuro, llegue a carecer de la capacidad suficiente para tomar decisiones por sí misma.

Diferencia Fundamental con el Documento de Voluntades Anticipadas

Aunque ambos son parte de la planificación anticipada, sirven para propósitos distintos:

- **Documento de Voluntades Anticipadas (DVA):** Se centra exclusivamente en **decisiones médicas y tratamientos de salud** (qué tratamientos se desean o no en situaciones terminales o irreversibles, donación de órganos, etc.). El apoderado del DVA se asegura de que estas instrucciones médicas se cumplan.
- **Poder Preventivo:** Es más amplio. Cubre **asuntos personales, patrimoniales y administrativos** (gestión de cuentas bancarias, venta de propiedades, pago de impuestos, representación legal general). También puede incluir la potestad de tomar decisiones sobre el lugar de residencia o cuidados personales del poderdante.

Tipos de Poderes Preventivos. Existen dos modalidades principales:

1. **Poder que subsiste tras la pérdida de capacidad (subsistencia de efectos):** Es un poder ordinario que, mediante una cláusula específica, se establece que seguirá siendo válido incluso si el poderdante queda incapacitado. El apoderado puede empezar a usarlo desde el momento de la firma.
2. **Poder con eficacia diferida (o para el caso de incapacidad):** Este poder solo entra en vigor en el momento en que el poderdante pierde su capacidad de autogobierno, lo cual suele requerir un certificado médico que acredite dicha situación.

Aspectos Clave y Requisitos

- **Formalización Notarial:** El poder preventivo debe otorgarse ante notario en escritura pública. El notario se asegura que la persona comprende el alcance del documento y lo firma libremente.
- **Persona Designada (Apoderado):** El poderdante elige libremente a quién designa (familiar, amigo, profesional, incluso una persona jurídica como una fundación). Es fundamental que sea alguien de total confianza.

- **Inscripción en el Registro Civil:** La ley obliga al notario a comunicar el otorgamiento del poder preventivo al Registro Civil del lugar de nacimiento del poderdante, para que quede constancia pública de su existencia.
- **Control y Revocación:** Mientras el poderdante mantenga sus facultades, sigue siendo quien decide en su vida. Puede revocar o modificar el poder en cualquier momento mediante una nueva escritura notarial.

El poder preventivo es, por tanto, una herramienta esencial de **autonomía** y **flexibilidad**, permitiendo a las personas con discapacidad planificar su futuro y designar a la persona o personas que mejor velarán por sus intereses si llega el momento en que necesiten ese apoyo.

TESTAMENTOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad tienen **pleno derecho a otorgar testamento** en España.

La Ley 8/2021 ha reforzado este derecho, eliminando barreras y garantizando que puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Posibilidad de Otorgar Testamento

La regla general es la capacidad para testar, que se presume siempre salvo prueba en contrario. Ya no existen prohibiciones legales **automáticas** por razón de discapacidad.

- **Autonomía y Voluntad:** El testamento es un acto personalísimo. La ley prioriza la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
- **Rol del Notario:** El notario juega un papel crucial. Debe asegurarse, mediante un "juicio de capacidad", de que la persona comprende el acto que está realizando y el contenido del testamento.
- **Apoyos y Ajustes Razonables:** Si la persona necesita apoyo para comunicarse o entender, el notario debe proporcionarlos o aceptarlos (lenguaje sencillo, lectura fácil, presencia de una persona de confianza o intérprete).
- **Sentencias Previas:** Incluso si existía una sentencia de incapacitación anterior que prohibía testar, esa prohibición queda sin efecto con la nueva ley, recuperando la persona su derecho a hacer testamento.

Supuesto concreto: ¿Cómo Actuar si la Persona No Puede Firmar?

Si una persona con discapacidad no puede firmar debido a una limitación física (motricidad fina, discapacidad visual grave, etc.), existen mecanismos legales y notariales para formalizar su testamento:

- **Firma a Ruego:** Este es el mecanismo más común. Una tercera persona, llamada "testigo a ruego" (que no debe ser un heredero o legatario), firmará el documento en nombre del testador y a su ruego.

- **Presencia Notarial Obligatoria:** Este acto de "firma a ruego" debe realizarse **siempre en presencia del notario**, quien da fe pública de que la voluntad expresada por el testador es libre y consciente, y que la firma es realizada por otra persona siguiendo sus instrucciones.
- **Acreditación de la Voluntad:** El notario se asegurará de que la persona ha tenido pleno conocimiento del contenido del testamento, por ejemplo, leyéndoselo en voz alta o usando otros medios accesibles. La falta de firma física no invalida el documento si se cumplen las formalidades legales y queda acreditada la voluntad del testante.

En resumen, la imposibilidad de firmar no impide otorgar testamento, ya que el ordenamiento jurídico español prevé soluciones prácticas y legales para garantizar este derecho fundamental.

TEMA 2 - TARJETA DE MOVILIDAD REDUCIDA (TMR)

Basada en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

1. Concepto y naturaleza de la TMR (arts. 2 y 4 RD 1056/2014)

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad es un documento personal e intransferible (art. 6.2), válido en todo el Estado y reconocido en la Unión Europea. Se asocia a la persona titular, no al vehículo, y tiene por finalidad garantizar la accesibilidad y la igualdad de oportunidades en materia de movilidad y estacionamiento.

2. Requisitos para su obtención (art. 3 RD 1056/2014)

a) Personas con movilidad reducida acreditada mediante baremo.

b) Personas ciegas o con deficiencia visual grave.

c) Personas o entidades que transporten habitualmente a personas con movilidad reducida.

3. Documentación exigida (arts. 6 y 8 RD 1056/2014)

Las autoridades podrán exigir la documentación necesaria para acreditar identidad, grado de discapacidad, residencia, baremo de movilidad y fotografía (art. 8.1.c).

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Derechos otorgados por la TMR (art. 7 RD 1056/2014)

4.1. Estacionar en plazas PMR señalizadas sin límite salvo indicación (art. 7.1).

4.2. Realizar paradas en zonas reservadas para carga y descarga si es imprescindible para la subida o bajada del titular (art. 7.1.d).

4.3. Estacionar temporalmente en áreas reservadas a otros usos cuando no existan alternativas accesibles (art. 7.1.e).

5. Derechos adicionales habituales en ordenanzas municipales

- Aparcamiento gratuito en ORA/SER.
- Acceso a ZBE previa inscripción.
- Posible autorización excepcional para acceder a zonas peatonales.
- Protección frente a retirada por grúa cuando el uso es correcto.
- Uso en cualquier vehículo en el que viaje el titular.

6. Obligaciones y prohibiciones (arts. 5, 6, 8 y 9 RD 1056/2014)

- a) La tarjeta solo puede utilizarse cuando el titular conduce o está siendo transportado en un vehículo. (art. 6.1)
- b) Prohibición de cesión o préstamo. Es una habilitación personal e intransferible.
- c) Prohibición de manipulación, plastificado, recorte o reproducción. Es obligatorio portar el original en el vehículo.

7. Uso de fotocopias y posible relación con el Código Penal

El uso de fotocopias es frecuente entre personas mayores por miedo a perder el original, pero constituye infracción del art. 8 RD 1056/2014, que prohíbe expresamente la reproducción no autorizada de la tarjeta.

Cuando la copia pueda inducir a error sobre su autenticidad, puede considerarse falsedad documental conforme al art. 392 del Código Penal, castigada con pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Debe utilizarse siempre la tarjeta original y solicitar duplicado oficial en caso de pérdida o deterioro.

8. Infracciones y sanciones (art. 8 RD 1056/2014 + CP + ordenanzas)

8.1. Administrativas: retirada inmediata, suspensión o revocación de la concesión.

8.2. Penales: falsificación o uso de documento falso (art. 392 CP).

9. Recomendación final

Debe utilizarse siempre la tarjeta original, respetando estrictamente el Real Decreto 1056/2014 y las ordenanzas municipales. El uso de fotocopias, la cesión a terceros o la manipulación del documento pueden acarrear sanciones administrativas y, en casos concretos, responsabilidad penal, y la retirada de la concesión.

Se recomienda informar especialmente a personas mayores para evitar consecuencias derivadas del desconocimiento.

TEMA 3 LA DISCAPACIDAD: CÓMO SE SOLICITA Y QUÉ DERECHOS CONLLEVA

IMPORTANTE: No se debe confundir tener reconocido un grado de discapacidad con un grado de dependencia, pues si bien todas las personas dependientes presentan un grado de discapacidad, no toda discapacidad se traduce en una situación de dependencia. Su regulación es distinta, así como los baremos aplicables.

También se ha de distinguir discapacidad con incapacidad laboral.

Si bien hay que tener en cuenta que si se tiene reconocida una incapacidad laboral de tipo permanente (total, absoluta o gran invalidez), se tendrá la consideración de persona con discapacidad igual o superior al 33%, sin perjuicio de tener, no obstante, que formalizar la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad.

¿CUÁNDO SOLICITARLA Y CÓMO?

La solicitud se podrá formalizar tanto online (telemática) si se cuenta con certificado digital o de forma presencial en cualquier oficina de atención al ciudadano (SAC) donde se registrará adecuadamente la solicitud.

Se podrá presentar la solicitud en cualquier momento, sin que esté sujeta a plazo legal alguno.

Los formularios estandarizados de solicitud se pueden descargar en la página web del Principado de Asturias o a través de la/el trabajador/a social.

¿QUÉ REQUISITOS SE HAN DE CUMPLIR PARA PODER SOLICITARLA?

Presentar una serie de patologías o enfermedades, ya sean de tipo físico o psicológico, que supongan una limitación en las tareas propias de la vida diaria del solicitante (enfermedades visuales, auditivas, amputaciones de miembros, enfermedades neurológicas degenerativas, por mencionar algunos ejemplos).

Solo se tendrá la consideración de persona con discapacidad si se reconoce un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Estos porcentajes no se dan de forma aleatoria, pues existen unas baremaciones muy rigurosas fruto de cuya aplicación y teniendo en cuenta las dolencias y limitaciones resulta el porcentaje final que determina el grado de discapacidad.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE HA DE APORTAR?

Además del formulario debidamente cumplimentado, una copia del DNI y los informes médicos que acrediten todas y cada una de las enfermedades o patologías. En caso de sea otra persona la que lo solicite en nombre del interesado, se habrá de acreditar el poder de representación que se dice ostentar, aportando para ello el poder notarial, acta de notoriedad o apoderamiento.

En el caso de menores de edad, como padre/madre que actúa en su nombre, se habrá de aportar libro de familia o cualquier otro documento donde conste la filiación (certificados de nacimiento, por ejemplo). En caso de divorcio, separación o medidas paternofiliales, la sentencia en la que se refleja quién ostenta la patria potestad del menor.

UNA VEZ RECONOCIDA, ¿SE PUEDE REVISAR?

La respuesta es SÍ. Aunque la Administración haya reconocido un grado de discapacidad ello no quiere decir que no se pueda modificar pues la situación en la que se encuentra la persona puede sufrir variaciones.

Esa revisión puede ser de oficio, es decir, puede ser la propia Administración la que decida revisar el grado de discapacidad, por alguno de los siguientes motivos:

- Porque se trate de la fecha de revisión prevista en la propia resolución de reconocimiento de grado de discapacidad.
- Porque haya sido conocedora de circunstancias que puedan dar lugar a una modificación del grado de discapacidad, por agravamiento o mejora.
- Porque constate la omisión o inexactitud en los informes médicos aportados.

También puede el propio interesado solicitar una revisión del grado cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución.

No será necesario esperar estos dos años, cuando se pueda acreditar documentalmente, es decir, con informes médicos, que se han producido cambios sustanciales o un error en la valoración.

TARJETA DE DISCAPACIDAD, ¿CUÁNDO SE OBTIENE?

Una vez se reciba la resolución de la Administración en virtud de la cual se reconoce un grado de discapacidad igual o superior al 33%, días después, se recibe otra carta en el domicilio facilitado a efecto de notificaciones, en la que se adjuntará la tarjeta de discapacidad. En ella se recogen no solo los datos personales, sino también el grado de discapacidad reconocido, sin hacer mención a las dolencias o patologías que han dado lugar al reconocimiento de un grado de discapacidad.

Será este el documento que se podrá presentar en una entrevista de trabajo, cuando pidan acreditar el reconocido un grado de discapacidad. En este tipo de situaciones no se ha de mostrar la resolución en la que se reconoce el grado de discapacidad, basta solo con la tarjeta.

Sí será necesaria la resolución para la confección de la declaración de la renta (IRPF) dado que se ha de indicar la fecha en la que se reconoció la discapacidad y eso solo se menciona en la resolución, no en la tarjeta.

En caso de pérdida o robo, se puede/debe solicitar una nueva. Esta solicitud de podrá realizar de forma telemática o a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

Y ¿QUÉ PASA SI SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE DISCAPACIDAD?

Como cualquier tipo de resolución administrativa se podrá recurrir. En este caso, ante los Juzgados de la jurisdicción social. El solicitante, si cumple los requisitos de tipo económico que establece la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita, podrá solicitar la asistencia de un letrado del turno de oficio.

También se necesitará contratar los servicios de un perito médico que emita un informe de valoración en virtud del cual, y en contra de lo establecido por el equipo de valoración de la Administración, se establezca que se padecen toda una serie de dolencias que se traducen en un grado de discapacidad.

4.-CONTRATACION DE CUIDADORES

TRÁMITES

Lo primero que se ha de tener en cuenta es que si se decide contar con la ayuda de un tercero para realizar las actividades de la vida diaria: limpiar, cocinar, aseo… hay que firmar un contrato de trabajo y realizar los trámites de alta de la persona trabajadora en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El contrato de trabajo en régimen del hogar es un documento estandarizado. Simplemente hay que cumplimentarlo conforme a las condiciones del trabajo (si es a jornada completa, parcial, si incluye pernocta… ese tipo de detalles). No es necesario redactar algo específico, Lo que hay que hacer es cumplimentar el modelo.

Como empleador, hay que tener un CCC (Código Cuenta de Cotización), cuya solicitud se realiza también ante la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante modelo estandarizado.

Si la persona contratante cuenta con certificado digital podrá realizar todos estos trámites de forma telemática. Pero si no dispone del mismo, habrá que solicitar cita en la Tesorería General de la Seguridad social, para pedir realizar dichos trámites.

OBLIGACIONES COMO CUIDADOR O CUIDADORA

La persona trabajadora cuidadora ostenta los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y, como empleador, las obligaciones inherentes: confección de nóminas, abono de seguros sociales, retenciones del IRPF. También la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales. Por ese motivo es aconsejable contratar los servicios de una asesoría que realice estos trámites de contratación, confección de nóminas y cotización. Aunque no es muy complicado, sí requiere de conocimientos técnicos.

¿PUEDO CONTRATAR A UN/A CIUDADANO/A EXTRANJERO/A?

La respuesta es SÍ. El único requisito que ha de cumplir es contar con un permiso de residencia que le habilite para trabajar en España.

¿PUEDO DESPEDIR AL CUIDADOR O CUIDADORA? (DERECHOS DE LA PERSONA CUIDADA)

Sí. Si el despido es disciplinario no genera derecho a indemnización

Si no existe causa disciplinaria, habrá que abonar una indemnización.

No obstante, existen unos supuestos concretos en los que se podría extinguir la relación, siempre que estén justificados:

A) Disminución de ingresos de la unidad familiar del empleador o incremento de gastos por circunstancia sobrevenida.
B) Modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar que justifiquen el prescindir de la persona trabajadora
C) Comportamiento de la persona contratada que fundamente de manera razonable y proporcionada la pérdida de confianza de la persona empleadora.

IMPORTANTE: Empresa de Servicios de Ayuda. Se puede contratar los servicios de una persona a través de una empresa de ayuda a domicilio. En ese caso, dicha entidad se encargará de todas las cuestiones burocráticas (selección de personal, alta, afiliación, etc) que hemos indicado.

TEMA 5.- DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD.

DISCRIMINACIÓN NEGATIVA POR DISCAPACIDAD DE CIERTOS SERVICIOS: SEGUROS Y ENTIDADES BANCARIAS.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

La discapacidad, junto con la edad, es uno de los factores que las compañías aseguradoras tienen más en cuenta a la hora de elaborar las pólizas de cualquier tipo de seguro.

Por ello es importante conocer los principales derechos ante las entidades aseguradoras. Entre ellos podemos destacar:

- **Información precontractual:** Antes de firmar un contrato de seguro, tenemos derecho a que nos faciliten información transparente sobre las coberturas, exclusiones y condiciones del contrato, que no pueden recoger cláusulas abusivas.
- **Resolución del contrato o derecho de desistimiento:** Derecho a cancelar el contrato en los 14 días siguientes a su contratación.
- **Derecho a recibir la indemnización correspondiente:** Si ocurre un siniestro cubierto por la póliza, la aseguradora está obligada a pagar en un **plazo máximo de 40 días** desde la comunicación del siniestro por parte del asegurado.

- **Elección libre de abogado o abogada:** En caso de procedimiento judicial el asegurado tiene el derecho de elegir libremente su Abogado/a y/o Procurador/a.

- **Derecho a reclamar:** Si la aseguradora incumple el contrato, el asegurado puede presentar una reclamación ante la propia compañía, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o acudir a los tribunales.

- Los **seguros de automóvil para personas con discapacidad** suelen tener ciertas peculiaridades, como limitaciones en la cobertura y cambios de tarifas. Es frecuente que ciertas coberturas se limiten o supriman. Esto puede afectar a indemnizaciones por invalidez o asistencia médica especial. Por tanto, es importante revisar detenidamente las **condiciones de la póliza** antes de contratarla:

- **Coberturas incluidas, límites y exclusiones:** Es decir, qué incluye y que no incluye la póliza y en qué casos la aseguradora no se hace cargo, aunque esté contratada (y abonada) la cobertura.

- **Periodos de carencia:** plazo de tiempo que se debe esperar, desde que se contrata el seguro, hasta que se puede utilizar una determinada cobertura (por ejemplo, en seguros médicos).

- **Franquicias:** Cuantía de dinero que se debe pagar en cada siniestro, aunque esté cubierto (por ejemplo, en seguros de coche a todo riesgo).

- **Duración del contrato:** Comprobar si la póliza se renueva anualmente de manera automática, cual es el plazo mínimo de preaviso para su cancelación, y si existe alguna penalización por baja anticipada.

- **Forma y periodicidad de pago:** Deben informar si el seguro se paga de forma anual, semestral o mensual y si el precio es el mismo en las tres modalidades.

ENTIDADES BANCARIAS

En la sociedad actual parece imposible participar en la vida social y económica sin utilizar determinados servicios financieros.

Poder acceder con facilidad y garantías a los servicios de las entidades bancarias es fundamental para la inclusión y cohesión social.

Por ello, las personas con discapacidad, junto a las personas mayores de 65 años, tienen una serie de derechos en las entidades bancarias que es importante conocer:

1. Atención personalizada en oficinas con la ampliación de los horarios de atención presencial de las 9 a las 14 horas para servicios de caja, en ventanilla o cajero.

2. Atención personalizada, con disponibilidad de, al menos, una persona por oficina para llevar a cabo estas funciones de atención presencial.

3. Trato preferente, en caso de que haya un gran número de clientes en las oficinas, con un sistema de turnos para mayores de 65 años y personas con discapacidad.

4. Gestión de citas previas y atención telefónica de forma gratuita y atendida de manera personal (y no mediante grabación o inteligencia artificial) para los clientes mayores o con discapacidad.

5. Horario ampliado de atención telefónica mínimo entre las 9:00h y las 18:00h, para aquellos clientes a los que se les presten servicios en entidades bancarias que no tengan oficina física.

6. Cajeros automáticos, aplicaciones y páginas web más adaptadas, accesibles y sencillas.

7. Formación específica del personal de la entidad bancaria para que puedan atender correctamente las necesidades de personas mayores y personas con discapacidad.

8. No estar obligado, en ningún caso, a disponer de smartphone o conexión a internet para realizar ningún tipo de actuación.

9. La entidad bancaria está obligada a facilitar la realización de todo tipo de gestiones a todos sus clientes, adaptándolas a su situación personal, sin necesidad de que un familiar o amigo actúe de intermediario (salvo en aquellas gestiones en las que sean necesarias medidas de apoyo).

Y, además, a las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento no se les podrán cobrar comisiones cuando reintegren dinero en efectivo en la ventanilla de su banco.

Es importante, en este sentido, identificarse como persona con discapacidad y solicitar que se aplique el Protocolo de atención personalizada a personas mayores y personas con discapacidad.

Si la entidad bancaria le indica que no lo aplica puede reclamar e informar de la existencia del Protocolo Estratégico para Reforzar el Compromiso Social y Sostenible de la Banca, firmado por la Asociación Española de Banca, y la Confederación Española de Cajas de Ahorros y la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

EL MALTRATO INSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES.

Los servicios y prestaciones sanitarias son un derecho para toda la población, nadie podrá ser excluido de un protocolo de actuación sanitaria, excepto por razones médicas motivadas.

La mayor parte de las personas con discapacidad pueden llevar vida independiente y tomar decisiones sobre todos los aspectos de su vida. Los y las profesionales que trabajan en hospitales y centros de salud deben respetar sus derechos y libertad sobre cómo y dónde quieren vivir, así como qué cuidados quieren recibir.

DERECHOS COMO PACIENTE:

- **Derecho a ser informado o informada** de manera clara y en lenguaje comprensible sobre su estado de salud, tratamientos y riesgos y a acceder a la historia clínica, informes de alta, pruebas e informes de resultados, con conservación y custodia conforme a la ley.

- **Derecho a identificar a los profesionales** que atienden (nombre y categoría), a formular reclamaciones y sugerencias y a recibir respuesta dentro de los plazos que marque cada servicio de salud.
- **Derecho al Consentimiento Informado:** Es decir, derecho a recibir toda la información necesaria para valorar y decidir si aceptan o no el tratamiento propuesto.
- **Derecho a la intimidad:** Atención en condiciones que garanticen intimidad, dignidad, autonomía y seguridad.
- **Confidencialidad:** Nadie puede acceder a tus datos personales de salud sin tu autorización, salvo en circunstancias excepcionales reguladas por la ley.
- **Derecho a la Igualdad** y no discriminación por parte del personal médico.

Qué Hacer si no respetan tus derechos:

- Dirigirse directamente al personal sanitario.
- Consultar con el departamento de atención al paciente: oficinas especializadas para recibir quejas y resolver conflictos.
- Presentación de una reclamación formal: Si no se resuelve el problema, se puede presentar una queja por escrito ante las autoridades sanitarias competentes o defensorías del paciente.
- Asesoramiento legal: En casos graves de negligencia o discriminación, un abogado especializado en derecho sanitario puede ayudarte.

RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA.

Todas las personas, también las institucionalizadas en residencias o usuarios de centros de día, merecen un trato digno y personalizado. Por ello es importante conocer los derechos y cauces adecuados para poner una queja en relación al trato recibido por los profesionales que trabajan en estos establecimientos.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INSTITUCIONALIZADAS:

1. **Derecho a la dignidad y al trato respetuoso:** todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto y dignidad, sin discriminación por edad, género, discapacidad u otra condición.
2. **Derecho a la intimidad y privacidad:** las residencias deben garantizar mantener su espacio personal seguro y privado, recibir visitas de familiares y amigos en condiciones de respeto.

3. **Derecho a recibir una atención adecuada:** las residencias deben garantizar supervisión médica regular y seguimiento de enfermedades crónicas, medicación administrada de manera correcta y segura, acceso a fisioterapia, rehabilitación y otros servicios de apoyo cuando sean necesarios.

4. **Derecho a la autonomía y a la toma de decisiones:** siempre que sea posible, los residentes deben poder decidir actividades, horarios y rutinas, la ropa que visten o las actividades en las que desean participar.

5. **Derecho a mantener el vínculo con sus familiares y amigos:** las residencias deben facilitar e incentivar las visitas y la comunicación con sus seres queridos, respetando siempre las necesidades y deseos de la persona con discapacidad.

6. **Derecho a la información:** deben recibir información clara sobre su estado de salud, tratamientos y cualquier otro aspecto que afecte su vida en la residencia, deben poder participar en la toma de decisiones que afecten a su vida cotidiana, fomentando autonomía y control sobre su propio cuidado.

Si no se cumplen estos derechos, cómo y dónde reclamar:

- **La vía interna (Diálogo y Hoja de Reclamaciones).** Solicitar una reunión con el personal de supervisión o la dirección del centro. Si la conversación no surte efecto, pedir Hoja de Reclamaciones oficial. Hay que quedarse siempre con la copia sellada.

- **La vía administrativa (Inspección de Servicios Sociales).** Si la vía interna no funciona o el problema es grave: queja o denuncia formal ante la Inspección de Servicios Sociales.

- **La vía judicial (Denuncia por Negligencia o Maltrato).** En los casos más graves, se debe acudir a la vía judicial. Para ello, es fundamental contar con el asesoramiento de un abogado o abogada que esté especializado en negligencias. Además, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se puede interponer una denuncia ante la Policía o Guardia Civil o poner en conocimiento de la Fiscalía, que tiene una sección especializada en la protección de personas mayores y con discapacidad.

ACCESIBILIDAD Y AJUSTES RAZONABLES.

La **accesibilidad universal** es la característica que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, objetos y dispositivos, para que todas las personas las puedan usar y entender de la forma más segura, cómoda y autónoma posible.

La inclusión y la accesibilidad van de la mano, ya que las personas con discapacidad necesitan que los productos y servicios sean accesibles para poder utilizarlos en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

Estos son los principales tipos de accesibilidad:

- **Accesibilidad física:** Es la que permite que las personas con movilidad reducida puedan desplazarse con autonomía.
- **Accesibilidad sensorial:** Diseñada para personas con discapacidad visual o auditiva.
- **Accesibilidad cognitiva:** Es fundamental para personas con discapacidad intelectual, autismo u otras condiciones que afectan a la comprensión.
- **Accesibilidad digital:** Cada vez más servicios se ofrecen online que no están pensados para todos.

BENEFICIOS DE LA DE ACCESIBILIDAD

1. **Mejora de la movilidad:** Las características de accesibilidad permiten a las personas moverse libremente, reduciendo la dependencia.
2. **Aumento de la seguridad:** Implementar estas características reduce el riesgo de accidentes, facilitando un medio seguro.
3. **Promoción de la independencia:** La accesibilidad fomenta la independencia de las personas con discapacidad, permitiéndoles participar activamente en las actividades diarias y mantener su autonomía.
4. **Inclusión social:** un entorno accesible asegura que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan participar en programas y actividades sociales, apoyando la inclusión.

Cuando las medidas de accesibilidad universal no son suficientes son necesarios los **ajustes razonables**, que son aquellas **modificaciones necesarias** del entorno para facilitar la accesibilidad y la participación de una persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, son inmediatos y personalizados.

1. Responden a una necesidad específica
2. Deben implementarse sin demora injustificada
3. Deben ser proporcionado en términos de recursos
4. Deben garantizar la participación efectiva

EJEMPLOS CRÍTICOS DE NECESIDAD DE ACCESIBILIDAD Y AJUSTES RAZONABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

La accesibilidad en los servicios públicos sanitarios es una cuestión clave para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

La accesibilidad en los servicios públicos, y especialmente en el ámbito sanitario, no debe entenderse únicamente como la eliminación de barreras físicas.

Para lograr una atención verdaderamente inclusiva, es necesario adaptar tanto las estructuras físicas como las formas de comunicación, la tecnología empleada y, sobre todo, las actitudes del personal profesional.

Garantizar una atención sanitaria inclusiva implica aplicar el principio de ajustes razonables, es decir, realizar las modificaciones necesarias para que cada persona pueda ejercer su derecho a la salud sin discriminación.

Esto puede incluir, por ejemplo, disponer de sillas de exploración adaptadas, permitir la presencia de una persona de apoyo durante las consultas, o utilizar materiales visuales y táctiles para explicar procedimientos médicos.

RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES.

Se estima que el 34% de las personas mayores de 65 años tienen alguna forma de discapacidad, lo que resalta aún más la importancia de mejorar la accesibilidad en estos entornos.

La accesibilidad implica no solo facilitar la movilidad física con rampas de acceso, ascensores, baños adaptados y superficies antideslizantes, por ejemplo, sino también medidas de carácter visual en relación al tamaño de los objetos y carteles, medidas de carácter auditivo que permiten recibir información de alerta de posibles riesgos, o medidas de carácter táctil como la utilización de texturas diferentes para identificar distintos espacios o zonas, saber el lugar en que se encuentra, etc.

Este tipo de accesibilidad promueve la independencia y la autonomía permitiendo que las personas institucionalizadas tengan una **mayor libertad a la hora de desplazarse por las instalaciones**, poder participar en actividades y socializar, contribuyendo así a un envejecimiento más activo y saludable.

TEMA 6. PRESTACIONES. CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS - REQUISITOS Y SOLICITUD

1. TIPOS DE PRESTACIONES: DIFERENCIAS

La clave para distinguir las prestaciones es si se ha cotizado (trabajado y pagado cuotas a la Seguridad Social) el tiempo suficiente para poder acceder a ellas o no.

Presta-ción	Origen del Dinero	Requisito Principal	Organismo Gestor
Contribu-tiva	Procede de la coti-zación a lo largo de la vida laboral.	Cumplir una cotización mí-nima y la edad o el hecho causante (ej. incapacidad).	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
No Contri-butiva (PNC)	Procede del Es-tado (Presupuestos Generales).	No haber cotizado lo sufi-ciente y tener pocos ingre-sos (carencia de recursos).	Consejería de Dere-chos Sociales y Bie-nestar (en Asturias).

2. PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS: PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)

Si se sufre una enfermedad o lesión que reduzca la capacidad para trabajar, se puede acceder a uno de estos grados de Incapacidad Permanente (IP):

- **Incapacidad Total:** Le impide realizar su trabajo habitual, pero le permite ejercer otro. La cuantía es del 55% de la base reguladora, que puede ser del 75% si es mayor de 55 años (Cualificada).
- **Incapacidad Absoluta:** Le impide realizar cualquier trabajo. La cuantía es el 100% de la base reguladora.
- **Gran Invalidez:** Necesita asistencia de otra persona para los actos esenciales de la vida. La cuantía es el 100% de la base reguladora más un complemento.

3. PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA (PNC) DE INVALIDEZ

Si no se ha cotizado o durante poco tiempo, esta ayuda es un soporte económico esencial.

Requisitos:

- Tener entre 18 y 65 años.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%
- Ser residente legal en España.
- **Carencia de Rentas (Límite 2025):** Sus ingresos individuales anuales deben ser inferiores a 7.905,80 euros en 2025. Es crucial notar que se suman los ingresos de las personas que conviven con usted (unidad familiar) para aplicar el límite.
- **Cuantía Máxima (2025):** La pensión íntegra es de 7.905,80 euros al año, lo que equivale a 564,70 euros al mes en 14 pagas.

- **Compatibilidad con el Trabajo:** La PNC es compatible con el trabajo, siempre que los ingresos totales (pensión + trabajo) no superen el límite de carencia de rentas (7.905,80 euros para una persona sola en 2025).
- **Gestión y Solicitud en Asturias:** Se solicita a través de los Servicios Sociales Municipales de su Ayuntamiento, o en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias.

4. TRÁMITE ESENCIAL: CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

El reconocimiento oficial del grado de discapacidad del 33% es la llave para acceder a muchas ayudas, es un requisito esencial para pedir la Pensión No Contributiva de Invalidez, acceder a deducciones fiscales y obtener ayudas al empleo protegido.

Puntos de Contacto en Asturias para Discapacidad

- **Servicios Sociales de su Ayuntamiento:** Siempre el primer paso. Le orientarán, tramitarán su solicitud y le ayudarán a reunir la documentación necesaria.
- **Consejería de Derechos Sociales y Bienestar:** Organismo del Principado de Asturias responsable de la gestión de las PNC, la Ley de Dependencia y los CVO.

TEMA 7. CUESTIONES BANCARIAS.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Garantizar los derechos de las personas con discapacidad no es competencia exclusiva de las instituciones públicas, sino también entidades privadas. Uno de los ámbitos en los que se refleja esta necesidad es la actividad bancaria, donde el objetivo es facilitar la autonomía financiera de las personas con discapacidad.

La Fiscalía General del Estado, las asociaciones bancarias y el Banco de España han firmado un protocolo para asegurar la autonomía financiera de las personas con discapacidad.

Con este acuerdo se pretende garantizar la inclusión financiera de estas personas y adaptar la práctica de las entidades bancarias a la norma sobre la materia.

Las entidades bancarias permitirán a personas con discapacidad tener cuenta bancaria a su nombre, operar con ella y nombrar autorizados, salvo que haya una resolución judicial que declare que otra persona le deba representar en aspectos económicos.

APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ACTUACIONES BANCARIAS, ESPECIAL INTERÉS DE LA GUARDA DE HECHO Y LOS PODERES PREVENTIVOS.

LA GUARDA DE HECHO.

La Ley contempla varias figuras de apoyo para las personas con discapacidad, para ayudar de distintas maneras y en diferentes grados:

- Guarda de hecho (apoyo informal).
- Poderes, mandatos y escritura ante notario (apoyos formales y voluntarios).
- Curatela y defensor judicial (apoyos judiciales).

Nos centraremos en este punto en la **guarda de hecho**, que es una medida voluntaria, y de carácter informal.

Lo más habitual es que la ejerzan la madre y/o el padre, un hermano o hermana, otro familiar o alguien con quien la persona con discapacidad tenga una relación de confianza.

En este sentido, cualquier familiar o persona que esté apoyando o ayudando a una persona con discapacidad podrá:

- Abrir o cancelar una cuenta en una entidad bancaria.
- Consultar la cuenta del banco o pedir extractos.
- Domiciliar sus ingresos de nómina o pensión e igualmente domiciliar aquellos recibos que son en beneficio de la persona con discapacidad.
- Retirar una cantidad de dinero de su cuenta bancaria de manera mensual (se entiende adecuada la cantidad de 603 euros por ser el gasto medio por familia), para cubrir sus necesidades básicas.
- También para atender los gastos necesarios para conservar bienes o necesidades ordinarias (por ejemplo comprar una silla de ruedas).

Para otro tipo de actuaciones, el guardador de hecho necesitará autorización judicial, como por ejemplo: solicitar un crédito, prestar aval, hacer gastos extraordinarios, inversiones, entre otras.

CÓMO SE ACREDITA LA GUARDA DE HECHO

Es conveniente que la persona con discapacidad firme un documento en el cual autorice a la persona que le presta apoyo para hacer estas operaciones en su cuenta.

Si no fuese posible expresar su voluntad, la persona que presta el apoyo deberá demostrar el grado de parentesco o la convivencia con esa persona y que le está prestando apoyo. Además, como precaución, es conveniente que firme una declaración responsable.

Para acreditar que el guardador está autorizado por la persona con discapacidad, las entidades bancarias pueden pedir diversas pruebas como la voluntad expresada por las dos partes, testimonios del entorno familiar o documentos como el libro de familia.

Cuando el guardador no sea un familiar, la entidad bancaria podrá pedir otros documentos como el certificado de empadronamiento y convivencia, informes de servicios sociales o de otros servicios públicos, o actas de notoriedad.

Muchas entidades bancarias cuentan con declaraciones responsables que, una vez cumplimentadas, sirven para acreditar la guarda de hecho de la persona con discapacidad.

El acta de notoriedad no crea la guarda de hecho. Antes de firmar el acta de notoriedad ya existe la guarda de hecho, pero sirve para que se conozca que esa persona es guardador o guardadora y da apoyos a esa persona y suele ser el solicitado habitualmente por las entidades bancarias y organismos.

TEMA 8. TRÁMITES DE SALUD Y DECISIONES MÉDICAS

- Consentimiento informado.
- Voluntades anticipadas. Conveniencia otorgar poderes notariales preventivos
- Testamento Vital

Los TRÁMITES DE SALUD para personas con discapacidad en España se centran en el reconocimiento del grado de discapacidad y la garantía de acceso universal a la atención sanitaria.

En cuanto a las DECISIONES MÉDICAS, la legislación española prioriza la autonomía del paciente y el uso de apoyos para la toma de decisiones.

TRÁMITES DE SALUD PRINCIPALES

El trámite fundamental es la obtención del certificado de discapacidad, que da acceso a derechos y prestaciones sanitarias específicas.

- **Reconocimiento del Grado de Discapacidad:** Es el proceso oficial para evaluar y acreditar el grado de discapacidad de una persona.
- **Documentación Médica:** Para la solicitud es crucial aportar informes médicos completos que detallen las patologías y su impacto, para que el equipo evaluador determine el grado de discapacidad.
- **Acceso a la Asistencia Sanitaria:** Las personas con discapacidad tienen derecho a la cobertura total de las prestaciones necesarias para su habilitación y/o rehabilitación. Esto incluye el acceso a servicios, tratamientos y productos ortoprotésicos en igualdad de condiciones.
- **Tarjeta Acreditativa:** Una vez reconocido el grado de discapacidad (igual o superior al 33%), se puede solicitar la tarjeta acreditativa, que facilita el acceso a beneficios y servicios de manera más ágil.
- **Atención Sanitaria Preferente:** Existen protocolos y guías que promueven un reconocimiento de atención sanitaria preferente para personas con discapacidad intelectual o dificultades de comprensión, con el objetivo de eliminar barreras en la comunicación y acceso a la información.

Las personas con discapacidad en Asturias con **DIFICULTADES PARA COMUNICARSE CON LOS SERVICIOS SANITARIOS O PARA PRESENTAR RECLAMACIONES** disponen de varias **soluciones y puntos de apoyo**, tanto a través de la administración pública como de organizaciones sociales:

1. Servicios de Atención al Ciudadano/Usuario

Estos servicios actúan como el primer punto de contacto para quejas, sugerencias y agradecimientos, y están disponibles en todos los centros sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

- **Atención presencial:** Pueden acudir personalmente a las oficinas de Atención al Usuario en hospitales (como el **HUCA**) y centros de salud. El personal allí disponible puede orientarles y asistirles en la redacción de sus reclamaciones, facilitando el proceso si tienen dificultades de comunicación verbal o escrita.

- **Atención telefónica:** Existe un número de teléfono gratuito para el Servicio de Atención al Ciudadano del HUCA (900 33 30 01) y el teléfono general de información y atención del Principado de Asturias (012), que pueden servir como primer contacto para resolver dudas o solicitar asistencia básica.

2. Apoyo a través de terceros

Cuando la persona con discapacidad no puede gestionar el trámite por sí misma, puede recurrir a:

- **Familiares o representantes legales:** Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas por otra persona en nombre del paciente, siempre que se acredite la representación legal o se aporte el consentimiento expreso del interesado junto con su identificación.

- **Servicios Sociales Municipales:** Los Centros de Servicios Sociales del ayuntamiento donde resida la persona con discapacidad pueden ofrecer orientación y apoyo para acceder a los recursos sanitarios y gestionar trámites. Se recomienda pedir cita previa.

- **Asociaciones de pacientes y ONGs:** Organizaciones como la Mesa del Tercer Sector de Asturias o Cáritas pueden ofrecer programas de apoyo y acompañamiento para personas con discapacidad o vulnerables, incluyendo asesoramiento sobre cómo ejercer sus derechos sanitarios.

3. Otros organismos de defensa de derechos

- **Defensor del Pueblo:** Si la persona considera que sus derechos no están siendo respetados o no recibe respuesta a sus reclamaciones, puede dirigirse al Defensor del Pueblo, una institución que supervisa la actuación de las administraciones públicas.

- **Servicio de Consumo:** Para reclamaciones relacionadas con aspectos de consumo dentro del ámbito sanitario (por ejemplo, en centros privados), se puede acudir a las oficinas de registro del Servicio de Consumo de la Administración del Principado de Asturias.

En resumen, la clave es dirigirse a los **Servicios de Atención al Usuario o de atención al Paciente** de los propios centros sanitarios, que son los encargados de gestionar estas situaciones, o buscar el apoyo de **familiares** o **servicios sociales** si la comunicación directa es imposible.

DECISIONES MÉDICAS Y AUTONOMÍA

La Ley 8/2021 de reforma de la legislación civil y procesal, que apoya a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha reforzado el principio de **autonomía de la voluntad, lo que se traduce en:**

- **Consentimiento informado:** La base ética y jurídica es el principio de autonomía del paciente. El personal de salud debe proporcionar información suficiente, en formato accesible y lenguaje claro (con "ajustes razonables" y "apoyos"), para que la persona con discapacidad pueda tomar decisiones sobre su salud de forma libre e informada.

- **Sistema de Apoyos:** Cuando una persona necesita ayuda para comprender la información o expresar su voluntad, se deben proporcionar los apoyos necesarios. Esto puede incluir la asistencia de familiares, personas de confianza o profesionales de apoyo.

- **Planificación Anticipada de Decisiones:** Las personas pueden dejar constancia por escrito de sus preferencias y decisiones sobre tratamientos futuros, a través de documentos de VOLUNTADES ANTICIPADAS (testamento vital), especialmente útil en situaciones de incapacidad futura.

- **Representación Legal (Medida de Último Recurso):** Solo en casos excepcionales, y cuando la persona no pueda ejercer su capacidad de decisión ni con los apoyos adecuados, un representante legal previamente designado o por decisión judicial tomará las decisiones, siempre buscando el mayor beneficio y respetando la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El **consentimiento informado** para personas con discapacidad sigue los mismos principios legales y éticos que para cualquier adulto, puesto que mantienen su capacidad jurídica plena, pero requiere **adaptaciones en la forma de presentar la información** para asegurar una comprensión y voluntariedad efectivas. El objetivo es salvaguardar la autonomía del paciente.

Requisitos Esenciales del Consentimiento Informado

Para que el consentimiento sea válido, se deben cumplir cuatro criterios fundamentales:

1. **Información Suficiente:** El paciente debe recibir detalles claros y veraces sobre el diagnóstico, el procedimiento propuesto, sus riesgos, beneficios y alternativas (incluida la opción de no hacer nada).

2. **Comprensión:** El paciente debe entender la información proporcionada. Aquí es donde las adaptaciones son cruciales.

3. **Capacidad:** El paciente debe tener la capacidad mental y legal para tomar una decisión informada. La edad por sí sola no determina la incapacidad.

4. **Voluntariedad:** La decisión debe tomarse libremente, sin coerción ni influencia indebida.

En concreto, el consentimiento informado para personas con discapacidad se basa en el **principio de autonomía** y requiere **adaptaciones en el formato y el proceso** para asegurar una comprensión y voluntariedad efectivas. La legislación española actual, adaptada a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prioriza un sistema de **apoyo en la toma de decisiones** sobre la sustitución de la voluntad.

Adaptaciones Clave del Proceso de consentimiento informado

El objetivo principal es que la persona con discapacidad pueda tomar sus propias decisiones, facilitando los apoyos necesarios.

- **Accesibilidad de la Información:** La información debe presentarse en formatos accesibles y comprensibles (diseño para todos).
- **Discapacidad Intelectual o Deterioro Cognitivo:** Usar lenguaje sencillo, textos en "lectura fácil" y recursos visuales (imágenes, diagramas). La comunicación debe ser clara y directa, evitando tecnicismos.
- **Discapacidad Sensorial (Visual o Auditiva):** Proporcionar la información en formatos como Braille, audio, vídeos con subtítulos, o con el apoyo de intérpretes de lengua de signos u otros mediadores de comunicación.
- **Proceso de Diálogo:** El documento escrito es solo una parte. Es fundamental un diálogo abierto y personalizado donde el profesional de la salud se asegure de que la persona ha comprendido la información y ha tenido la oportunidad de hacer preguntas.
- **Apoyos en la Toma de Decisiones:** Si la persona requiere asistencia, se deben utilizar medidas de apoyo (familiares, tutores, o figuras designadas) que actúen respetando siempre su voluntad, deseos y preferencias, no sustituyéndola.
- **Evaluación Continua:** El proceso debe ser flexible, permitiendo revocar el consentimiento en cualquier momento. La capacidad de consentir no es un juicio rígido, sino que debe evaluarse en función de las circunstancias y la decisión específica.

Contenido del Documento Adaptado de consentimiento informado

El documento de consentimiento informado debe incluir los apartados estándar, adaptando la redacción para que sea clara y accesible.

- **Datos de Identificación:** Nombre completo y datos de contacto del paciente (y, si procede, del titular de la medida de apoyo).
- **Información sobre el Procedimiento:**
    - Naturaleza y origen de la condición de salud (si aplica).
    - Nombre, descripción y objetivos del procedimiento o tratamiento propuesto.
    - Beneficios esperables.
    - Molestias previsibles, riesgos típicos y consecuencias seguras.
    - Alternativas existentes y las consecuencias de no realizar el procedimiento.
- **Cláusulas de Voluntariedad y Comprensión:**
    - Confirmación de que se ha recibido y comprendido la hoja informativa.

- Declaración expresa de la voluntad libre e informada de participar o aceptar el tratamiento.
- Derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento sin consecuencias negativas.

- **Protección de Datos Personales:** Consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales para los fines mencionados.
- **Firmas:** Espacio para la firma del paciente (o huella digital) y del profesional de la salud, y si es necesario, de la persona que presta el apoyo.

Para acceder a modelos y guías específicas, puede consultar recursos de instituciones sanitarias y comités de ética, como los disponibles en la **Sociedad Española de Reumatología** o la **Universidad Rey Juan Carlos.**

LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS (también conocidas como TESTAMENTO VITAL o documento de instrucciones previas)

Funcionan para las personas con discapacidad de la misma manera que para el resto de la población: es un derecho que les permite expresar sus deseos sobre los tratamientos médicos y cuidados de salud que desean recibir en el futuro, en caso de no poder comunicarse. La clave reside en garantizar que el proceso sea **accesible, libre y con los apoyos necesarios**.

¿Qué son?

Es un documento legal donde una persona manifiesta anticipadamente su voluntad sobre:

- **Cuidados de salud:** El tipo de tratamientos médicos que desea recibir o rechazar (por ejemplo, soporte vital, reanimación cardiopulmonar, ventilación asistida).
- **Cuidados paliativos:** Preferencias sobre el manejo del dolor y el confort al final de la vida.
- **Destino del cuerpo u órganos:** Decisiones sobre la donación de órganos o el destino del cuerpo tras el fallecimiento.
- **Designación de representante:** Se puede nombrar a una o varias personas de confianza (familiares, amigos) para que, en el momento dado, se aseguren de que los deseos expresados se respetan y tomen decisiones médicas en su nombre si es necesario.

Importancia para las personas con discapacidad: documento crucial porque:

- **Garantiza la autonomía y el respeto a sus valores:** Asegura que sus deseos y creencias sobre el final de la vida sean los que prevalezcan, incluso si pierden la capacidad de decisión debido a una enfermedad, demencia grave u otra condición.
- **Reduce la carga emocional familiar:** Evita que los familiares tengan que tomar decisiones difíciles y dolorosas sin saber con certeza cuál habría sido la voluntad de la persona.
- **Facilita la labor de los profesionales sanitarios:** Los médicos y el personal sanitario tienen una guía clara sobre cómo proceder, lo que ayuda a evitar conflictos éticos o legales.

Principios Fundamentales

- **Autonomía de la voluntad:** La persona con discapacidad tiene el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y salud. Sus deseos y preferencias deben respetarse, incluso si son diferentes a los de sus familiares o médicos.

- **Capacidad de obrar:** En España, la reforma legal ha eliminado la "incapacitación" y promueve un sistema de **apoyos** para el ejercicio de la capacidad jurídica. Se asume que todas las personas son capaces de tomar decisiones si se les proporcionan los medios y la información adecuados.

- **Validez universal:** El documento de voluntades anticipadas es válido para cualquier persona mayor de edad y con capacidad para tomar decisiones en el momento de otorgarlo.

Adaptaciones en el Proceso

El desafío para las personas con discapacidad radica en asegurar que puedan comprender la información y expresar su voluntad de forma libre y consciente.

- **Información Accesible:** Es fundamental utilizar formatos y lenguajes adaptados:
    - **Lectura Fácil:** Para personas con discapacidad intelectual, la información debe presentarse con textos claros, sencillos y con apoyo visual.
    - **Sistemas de Comunicación:** Uso de intérpretes de lengua de signos, materiales en Braille o comunicación aumentativa para personas con discapacidades sensoriales.

- **Apoyo en la Toma de Decisiones:** La persona puede designar a una o varias **personas de apoyo** (antes representantes) que le asistan en el proceso de redacción y, posteriormente, se aseguren de que sus deseos se cumplen si queda incapacitada para expresarse. Estas personas no sustituyen la voluntad, sino que la facilitan y garantizan su respeto.

- **Evaluación de la Capacidad:** El profesional (notario o personal sanitario) que formaliza el documento debe asegurarse de que la persona entiende lo que está firmando y lo hace libremente. En caso de duda, se deben intensificar los apoyos, no denegar el derecho.

Formalización del Documento

Requisitos y tramitación en España: Cualquier persona mayor de 16 años, en pleno uso de sus facultades mentales y de forma libre, puede otorgar este documento. Existen varias formas de formalizarlo en España, que pueden variar ligeramente según la Comunidad Autónoma:

1. **Ante notario:** Mediante escritura pública, con un coste aproximado (en 2025) de unos 60 euros.

2. **Ante testigos:** Firmando el documento en presencia de tres testigos. Al menos dos de ellos no deben tener relación familiar (hasta segundo grado) ni patrimonial con la persona otorgante.

3. **Ante el personal del Registro Autonómico:** Entregando el documento en un registro específico de la Comunidad Autónoma.

Una vez formalizado, es importante **inscribirlo en el Registro de Voluntades Anticipadas** de la comunidad autónoma. Esto permite que el personal médico y de enfermería de cualquier centro

sanitario del país puedan acceder a él a través del Registro Nacional de Instrucciones Previas en situaciones críticas. **Los puntos principales para el registro en Asturias son:**

- **En los Centros de Salud:** El documento se puede formalizar y registrar ante el profesional de trabajo social del centro de salud correspondiente. Esta es una opción cómoda y no requiere testigos si se hace de esta manera.
- **En la Consejería de Salud:** También se puede presentar directamente en el Registro de Instrucciones Previas de la Consejería de Salud del Principado de Asturias. Se recomienda solicitar cita previa.

La dirección de la Consejería de Salud en Oviedo es: C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9, 33005 Oviedo, Asturias.

cecoec